



**NRO. 011-GADCC-2022**

**“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 264, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, contempla planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

En este contexto, el art. 314 de la Constitución de la república, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El COOTAD en el literal b) del art. 54, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En tal sentido el literal f) del art. 55 indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el art. 3, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

La referida ley, en el art. 30.5 literal h), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre sus competencias contempla regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas por el Consejo Nacional de Competencias; en concordancia con las facultades normativas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y otras disposiciones legales de carácter nacional, en los que se establece que se debe regular las rutas, frecuencias y tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal; con este objetivo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas contrató la consultoría denominada “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y



ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” cuyos productos entregados fueron los estudios financieros para las tarifas del transporte público intracantonal de buses así como sus rutas y frecuencias.

Por lo dicho, en uso de las atribuciones que el COOTAD confiere al Concejo Municipal de Calvas, nos permitimos sustentar el presente proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”, esperando tenga la acogida del caso, acorde con los requerimientos de un cantón en pleno desarrollo.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";



**Que**, el COOTAD en su artículo 54, literal b), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;" y, "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

**Que**, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, exclusivamente le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, la indicada Ley en el Art. 30.4, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción



**Que**, el artículo 30.5 letra h) ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre sus competencias, la de Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

**Que**, el artículo 48 de la Ley en mención señala que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas;

**Que**, el artículo 51 de la Ley en mención establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; c) Por cuenta propia, d) Particular;

**Que**, el artículo 54 de la Ley en mención señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 66 señala que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 41 indica que gozarán atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el 46 del mismo Reglamento manifiesta que tendrán derecho a las tarifas preferenciales del 50% en el transporte terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del



Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre; 2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación; 3. Las niñas, niños y adolescentes; 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

**Que**, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, señalando en el artículo 6 que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se encuentra dentro del Modelo de Gestión C y tendrán a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde a los Gobiernos Municipales regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

**Que**, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003 CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, se resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006 CNC-2012, ubicando al cantón Calvas dentro del Modelo de Gestión B;

**Que**, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y el 25 y 26 de su Reglamento General RGLOSNCPP, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, contempló la ejecución de: “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”

**Que**, mediante Resolución Nro 044-A-GADCC-2021, de fecha 12 de febrero del 2021, la máxima autoridad del GAD Calvas, resolvió dar inicio al proceso con código CDC-GADCC-001-2021, del proyecto denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”

**Que**, mediante Resolución Nro. 050-A-GADCC-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, la máxima autoridad del GAD Calvas, resolvió adjudicar la ejecución del proceso con código CDC-GADCC-001-2021, del proyecto denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA



LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” a favor de la consultora invitada BOLAÑOS Y SALAS CONSULTORES, representada legalmente por el señor Jairo Vinicio Salas Yerovi.

**Que**, con fecha 02 de marzo del 2021 se suscribe el contrato denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas representado por el Soc. Alex Padilla Torres como contratante y la consultora BOLAÑOS Y SALAS CONSULTORES, representada legalmente por el Sr. Jairo Vinicio Salas Yerovi, como contratista.

**Que**, con fecha 30 de agosto del 2021 se firma al ACTA ENTREGA RECEPCIÓN UNICA del proyecto denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”

**Que**, en el proyecto de consultoría denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” uno de los productos entregados fueron los estudios de rutas urbanas, rurales y tarifa urbana del transporte público intracantonal de buses.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e) y f), 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

**“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1. Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las rutas, frecuencias y tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal de buses en el cantón Calvas.

De la misma forma se determinarán los mecanismos para el mejoramiento de la calidad del servicio por parte de las operadoras a sus usuarios, además regular la implementación de mejoras indispensables que los transportistas deben realizar dentro de sus unidades las que permitirán optimizar sus servicios y brindar seguridad a los usuarios.

**Art. 2. Ámbito.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza los propietarios, usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, y oficiales de ser el caso, para la prestación del servicio de transporte público intracantonal de buses tanto urbano como rural, dentro de la circunscripción territorial del cantón Calvas; y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

**Art.3. Competencia.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, regular las rutas, frecuencias y las tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano – rural de buses, y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Art. 4. Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se observará las siguientes definiciones:

- **Determinación de la inversión.-** Está dada por el valor monetario en el cual se incurre para la obtención del bien a ser utilizado para la obtención del bus urbano público intracantonal.
- **Financiamiento y amortización de la deuda.-** Su propósito es determinar y analizar la suficiencia y oportunidad de las fuentes que servirán para cubrir las necesidades financieras de la operadora.
- **Amortización.-** Comprende un valor con una duración que se extiende a varios períodos o ejercicios, de modo que se reparte ese valor entre todos los períodos en los que permanece la deuda o el bien.
- **Demanda de pasajeros.-** Está dada por el número de pasajeros que se transportan de un lugar a otro, en las unidades de transporte público en bus por día, mes y al año.
- **Tipos de servicio de transporte intracantonal.-** Según el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal dentro de los límites cantonales, puede ser: servicio urbano (entre parroquias urbanas o dentro del límite urbano), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

## CAPÍTULO III

### DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE BUS INTRACANTONAL



**Art. 5.- Condiciones.-** El transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

- Responsabilidad Social
- Universalidad
- Accesibilidad
- Comodidad
- Continuidad
- Seguridad
- Calidad

**Art. 6.- Del mejoramiento de la calidad del servicio.-** Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio del transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses y las operadoras autorizadas, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses, los 365 días del año, y en horarios establecidos por la operadora en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;
- b) Garantizar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores y personal administrativo, así como establecer programas de mantenimiento y renovación de flota vehicular;
- d) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas a favor de los usuarios;
- e) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas;
- f) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos;
- g) Exigir a las operadoras que los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses, que se capaciten por lo menos una vez al año en temas concernientes a turismo, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial, relaciones humanas y servicio al cliente, en instituciones académicas públicas o privadas del país; esta capacitación deberá ser avalada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; la aprobación de estas capacitaciones constituyen requisito necesario para la renovación del permiso de operación;
- h) Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

**Art. 7.- Acción Ciudadana.-** Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS

**Art. 8.- Servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano.-** Se establece la ruta, frecuencia y tarifa de transporte público intracantonal urbano dentro de la ciudad de Cariamanga, de acuerdo al siguiente detalle:

RECORRIDO DE LA RUTA URBANA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	FRECUENCIA
Inicia en la calle Av. del Ejército (sector terminal terrestre) - 18 de Noviembre - General Moisés Oliva - Vía a Amaluza - Espíndola - Rosa Benigna Loaiza - González Suarez - Bolívar - Bernardo Valdivieso - Av. Loja - Velasco Ibarra - 24 de Mayo - Eloy Alfaro - Esteban Narganez - Gran Colombia - 24 de Mayo - Av. del Ejército (sector Terminal Terrestre).	0,30	0,15	Cada 30 minutos

Todas las tarifas de la tabla anterior se encuentran en dólares de los Estados Unidos de América

**Art. 9.- Servicio de Transporte Público Intracantonal Rural.-** Se establece las rutas, frecuencias y tarifas de transporte público intracantonal rural desde el terminal terrestre de la ciudad de Cariamanga hacia las parroquias rurales del cantón Calvas (ida y vuelta), de acuerdo al siguiente detalle:

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA - EL LUCERO	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA EL LUCERO
San Antonio	0,50	0,25	04H45 07h00 13h30 16h15	05H45 08h00 14h30 17h15
Macaicanza - San Carlos Alto - Entrada a San Carlos Bajo	0,60	0,30		
La Arrayan	0,75	0,40		
Entrada Naipongo - El Tablón - Recogedero	1,00	0,50		

Entrada a Santa Ana – El Faique – El Sauco	1,25	0,65		
El Lucero	1,50	0,75		

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA – SANGUILLIN	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA SANGUILLIN
Cango Alto	0,50	0,25	05h00 13h30 16h30	06h30 15h00 18h00
Entrada a El Parco	0,50	0,25		
Yambaca Bellos Horizontes – Entrada a Los Alisos	0,50	0,25		
San Sebastián	0,70	0,35		
Yambaca San Antonio	0,80	0,40		
Entrada a Naipongo – Chalacacuma	1,00	0,50		
El Toldo	1,20	0,60		
Entrada a Tabloncillo	1,25	0,65		
Entrada a Usaime – Melva Usaime	1,50	0,75		
Plan de Limo	2,00	1,00		
Sanguillín	2,50	1,25		

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA – COLAISACA – UTUANA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA UTUANA
Cango Bajo	0,50	0,25	05h00 07h00 11h00 16h00	06h00 08h00 12h00 17h00
San Pedro – San Roque	0,50	0,25		
El Tablazo – Tambillo	0,50	0,25		

Entrada Jacapo – Suanamaca	0,60	0,30		
El Tambo – Entrada a Chingülle	0,75	0,40		
Entrada a Moras	1,00	0,50		
Colaisaca	1,25	0,65		
Entrada Azanuma	1,25	0,65		
Utuaña	1,50	0,75		

**Art. 10.- Servicio de Transporte Público Intracantonal Combinado.-** Se establece las rutas, frecuencias y tarifas de transporte público intracantonal combinado desde el terminal terrestre de la ciudad de Cariamanga hacia los diferentes barrios rurales del cantón Calvas (ida y vuelta), de acuerdo al siguiente detalle:

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA - AHUACA DEL CARMEN – YUNGA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA YUNGA
Dentro de la Ciudad: Ida: Gerónimo Carrión - 18 de Noviembre – Clotario Paz - Bernardo Valdivieso – Av. Loja – José Miguel Rosillo – Santiago Fernández García - Av. Padre Juan Imaicela Sarango. Venida: Av. Padre Juan Imaicela – Santiago Fernandez – Velasco Ibarra – 24 de Mayo – Eloy Alfaro – Esteban Narganez – Gran Colombia – 24 de Mayo - Gerónimo Carrión	0,30	0,15	05h45 14h30 17h00	06h15 15h00 17h30
Ahuaca del Carmen	0,50	0,25		
Tierras Coloradas	0,50	0,25		
Ciudadela Municipal	0,50	0,25		
Agua Dulce	0,50	0,25		
Yunga	1,00	0,50		

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA – TIERRAS COLORADAS – SANTA TERESA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA SANTA TERESA
Dentro de la Ciudad Ida: Gerónimo Carrión - 18 de Noviembre – Clotario Paz - Bernardo Valdivieso – Av. Loja. Venida: Similar buses provenientes de Loja.	0,30	0,15	CADA HORA DESDE LAS 06h15 am HASTA LAS 19h15 pm	CADA HORA DESDE 06h45 am HASTA LAS 19h45
Tierras Coloradas	0,50	0,25		
Ciudadela Municipal	0,50	0,25		
Agua Dulce	0,50	0,25		
Santa Teresa	0,50	0,25		

**Art. 11.- Tarifa Preferencial.-** Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
  - a. Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
  - b. Que lo utilicen de lunes a viernes.
  - c. Los sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 12 años no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL Y REGULACIÓN

**Art. 12. Control del cumplimiento de la ordenanza.-** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ejercerá el control de esta ordenanza, mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de esta ordenanza. Además la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas conjuntamente con la autoridad competente, coordinará el control de los buses que presten el servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, para el cumplimiento de las rutas, frecuencias, tarifas y de la calidad del servicio proporcionado.

**Art. 13. Actualización de las tarifas.-** Para la actualización de las tarifas del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros en buses, están podrán ser modificadas previo estudio técnico socio económico que genere el modelo tarifario, elaborado o contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, esta actualización se realizará cada 5 años.

**Art. 14. Vida útil de la unidad de bus.-** La vida útil de los buses que prestarán el servicio de transporte público intracantonal, será de 15 años contados a partir de la fecha de fabricación del automotor.

**Art. 15. De los conductores.-** El conductor del bus que preste el servicio de transporte público intracantonal de pasajeros será el propietario de la unidad, quién portará una tarjeta individual de acreditación emitida por Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, y en caso debidamente justificado podrá solicitar la acreditación de un chofer profesional contratado para la conducción de su unidad, para lo cual se deberá suscribir un contrato de trabajo entre el chofer profesional y el propietario de la unidad, que será registrado en el Ministerio de Trabajo o Relaciones Laborales. El costo de la tarjeta individual correrá a cargo del dueño de la unidad vehicular de transporte comercial.

**Art. 16. Obligación de los conductores.-** Serán obligaciones del conductor:

- a) Vestir uniforme de la cooperativa o compañía a la que pertenece, en forma adecuada;
- b) Guardar absoluto respeto al usuario y público en general;
- c) No fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios;
- d) Apagar la radio o aparato reproductor de música, a petición del usuario;
- e) Portar la tarjeta de identificación visible para el usuario en donde conste el nombre, compañía a la que pertenece, número de registro municipal y foto tamaño pasaporte;
- f) Mantener limpio el bus;
- g) No colocar en el bus adhesivos o calcomanías no autorizadas;
- h) No utilizar el vehículo para otros fines distintos al servicio de transporte público intracantonal de pasajeros al que pertenece;
- i) Aprobar cada año el curso de capacitación, planificados por la compañía a la que pertenece con el aval de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- j) Brindar el servicio en condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad y preferencia dentro del turno de solicitud;
- k) Brindar el embarque y desembarque en las paradas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

## CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 17. Prohibiciones.-** Los socios o accionistas de las operadoras de buses autorizadas, o los conductores de los vehículos que brindan el servicio de transporte público intracantonal en bus, tienen prohibido a más de lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo siguiente:

- a) Estacionar las unidades en la vía pública estableciendo paradas para el ingreso de pasajeros, por lo que, no podrán establecer sitios fijos de parada dentro del área urbana no autorizados;
- b) Prestar el servicio con vehículos no autorizados por Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- c) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- d) Introducir o adaptar modificaciones extremas y extravagantes en el vehículo autorizado, posterior a la revisión realizada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- e) Usar distintivo que impidan identificar a simple vista las placas, el registro municipal, el número y logo de la cooperativa o compañía;
- f) Usar faros o reflectores que afecten a la visibilidad de los conductores y/o peatones, dentro del área urbana del cantón;
- g) Usar películas anti solares, vidrios oscuros, polarizados, guarda lluvias en cualquier tamaño y color, adhesivos decorativos que no sean propios del vehículo;
- h) Acondicionar sistemas de escape que generen contaminación auditiva.
- i) Faltar de obra o palabra a los usuarios;

**Art. 18. De las sanciones.-** Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de la presente ordenanza, dependiendo de su gravedad, podrán ser:

- a) Serán sancionados con una 25% de la remuneración básica unificada los socios, accionistas o conductores que incumplieran lo establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.
- b) Serán sancionados con 50 % de la remuneración básica unificada los socios, accionistas o conductores que incumplieran lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza.
- c) Se suspenderá temporalmente por 8 días la primera vez, por reincidencia 15 días, a la unidad vehicular de transporte intracantonal en bus que incumplieren las tarifas establecidas.

## CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 19. Competencias para sancionar.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a través de Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial creada para el efecto, conjuntamente con la autoridad en competencia de tránsito, se encargará de imponer las sanciones tipificadas en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normas conexas

**Art. 20. Procedimiento para sancionar.-** Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos edad, profesión, dirección domiciliaria, del denunciante, el hecho acusador, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del bus (disco, placas, cooperativa a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de pruebas. No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Jefe/a de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- a. La norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable del hecho, previa investigación.
- b. Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- c. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días.
- d. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.
- e. El Denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización –COOTAD y la Ley de Tránsito Vigente
- f. La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

**Segunda.-** Las operadoras del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros en bus, deberán presentar el plan anual para el mejoramiento de la calidad de servicios y/o equipamiento tecnológico a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, hasta el 31 de enero de cada año.

**Tercera.-** Para la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encarga a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de ser necesario implementar cualquier normativa o reglamento adicional a este cuerpo legal.

**Cuarta.-** En caso de haber algún conflicto con alguna ruta, frecuencia y tarifa, será resuelto por el Concejo Municipal de Calvas previo informe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y de ser necesario de otras dependencias municipales.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Calvas de la presente Ordenanza las operadoras de transporte público intracantonal en bus deberán coordinar para establecer las paradas en el sector urbano.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Concejo Municipal de Calvas, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se oponga.

Es dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 29 días del mes de diciembre del año 2022.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles siete de septiembre del año 2022 y Sesión Extraordinaria de fecha jueves veintinueve de diciembre del 2022.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**-Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022, a las 08h40, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -**Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022; siendo las 08h47 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”**.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022, siendo las 08h50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y Página Web del Municipio de Calvas.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -**Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022, a las 09h10.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**